



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fidelino González
Demandado	Consuelo Galvis Duarte y otros
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00084-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado número **2020-00084** formulado por **FIDELINO GONZÁLEZ** en contra de **CONSUELO GALVIS DUARTE, GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GALVIS y CLAUDIA LISZET GUERRERO GALVIZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1. \$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de mayo de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de junio de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de junio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total

1.5. \$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de julio de 2019.

1.6. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.5 liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago total

1.7. \$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de agosto de 2019.



1.8. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.7, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*

1.9. *\$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de septiembre de 2019.*

1.10. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.9, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*

1.11. *\$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de octubre de 2019.*

1.12. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.11, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*

1.13. *\$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de noviembre de 2019.*

1.14. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.13, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*

1.15. *\$1.100.000.00 correspondiente al canon del mes de diciembre de 2019.*

1.16. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.15, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 6 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*

1.17. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$242.480, correspondiente al pago de servicio de agua del mes de octubre de 2019, según factura N° 7226216 (visible a folios 11 y 12), por lo expuesto en la motiva.*

1.18. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.17, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago total, por lo expuesto en la motiva.*

1.19. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por \$134.230, correspondiente al pago de servicio de agua del mes de noviembre de 2019, según factura N° 7518353 (visible a folios 13 y 14), por lo expuesto en la motiva.*

1.20. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.19, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 21 de enero de 2019, hasta cuando se verifique su pago total*



1.21. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por \$164.410, correspondiente al pago de servicio de agua del mes de diciembre de 2019, paz y salvo N° 027651 (visible a folios 15 y 16) por lo expuesto en la motiva.*

1.22. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.21, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 10 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, por lo expuesto en la motiva.*

1.23. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por \$153.770, correspondiente al pago de servicio de energía de los meses de noviembre y diciembre de 2019, según factura N° 163751771 (visible a folio 17), por lo expuesto en la motiva.*

1.24. *NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.23, liquidados a la tasa máxima del 6% anual, desde el día 17 de enero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, por lo expuesto en la motiva.*

1.25. *\$2.200.000.00 por concepto de incumplimiento según lo acordado por las partes en la cláusula decima del contrato (visible a folio 9).*

1.26. *\$3.300.000.00 por desocupación del inmueble antes de lo acordado según lo estipulado por las partes en la cláusula decima primera del contrato (visible a folio 9).*

1.27. *NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de pago de honorarios por lo expuesto en la parte motiva"*

La ejecutada **CLAUDIA LISZET GUERRERO GALVIZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó el día 25 de septiembre de 2020, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Los ejecutados **CONSUELO GALVIS DUARTE** y **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GALVIS** fueron emplazados mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, nombrándoles Curador Ad Litem el día 22 de septiembre de 2020, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 e 2020 se notificó vía correo electrónico el día 5 de octubre de 2020, quien dentro del término establecido contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1 PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2 INTERESES MORATORIOS

Como quiera que las partes ejecutadas no cancelaron la obligación dentro del término que tenían a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.430.000.00). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8cd1b7a000accd5a49ade2c477d57b6066cc58b36428720183873811ad3e52d

Documento generado en 03/11/2020 09:34:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>